



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL
SALA NO PROFESIONAL
SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL
SALA FEMENINO
SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL
SALA
TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL
SALA
DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE
FÚTBOL SALA**

TEMPORADA 2025/2026

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	4
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	4
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LAS COMPETICIONES DE CARÁCTER NO PROFESIONAL	6
ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE	6
ARTÍCULO 8. – INCOMPARECENCIAS.	7
ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.	7
ARTÍCULO 10. – FILIALES Y DEPENDIENTES.	8
ARTÍCULO 11. – OTROS ASPECTOS.	9
TÍTULO III BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO	10
ARTÍCULO 12. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	10
ARTÍCULO 13. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 14. – PLAYOFFS DE ASCENSO A PRIMERA RFEF FUTSAL FEMENINA.	10
ARTÍCULO 15. - DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL FEMENINA	11
ARTÍCULO 16. – ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.	11
TÍTULO IV BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA	13
ARTÍCULO 17. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	13
ARTÍCULO 18. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	13
ARTÍCULO 19. – PLAYOFF POR EL TÍTULO.	13
ARTÍCULO 20. – DESCENSOS.	14
TÍTULO V BASES DE COMPETICIÓN DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.	15
ARTÍCULO 21. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	15
ARTÍCULO 22. – ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA.	15
ARTÍCULO 23. - DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL	17
ARTÍCULO 24. – ASCENSOS A TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.	17



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI BASES DE COMPETICIÓN DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA.....	18
ARTÍCULO 25. – EQUIPOS PARTICIPANTES.....	18
ARTÍCULO 26. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	18
ARTÍCULO 27. – DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL.....	18
ARTÍCULO 28. - ASCENSOS A DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL.	18
TÍTULO VII PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	21
ARTÍCULO 29. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.....	21
ARTÍCULO 30. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA	21
ARTÍCULO 31. - MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL	22
ARTÍCULO 32. – COBERTURA DE VACANTES.....	24
ARTÍCULO 33. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES....	25
ARTÍCULO 34. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON	25
TITULO VIII PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS	26
ARTÍCULO 35. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.....	26
ARTÍCULO 36. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	26
ARTÍCULO 37. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.....	27
ARTÍCULO 38. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.....	27
TÍTULO IX DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	29
ARTÍCULO 39. – REGLAS DEL JUEGO	29
ARTÍCULO 40. – BALÓN OFICIAL.....	29
ARTÍCULO 41. – ARBITRAJE.....	29
ARTÍCULO 42. – UNIFORMIDAD.....	29
ARTÍCULO 43. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.	30
ARTÍCULO 44. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	30
ARTÍCULO 45. – JORNADA Y HORARIOS.....	31
TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	34
ARTÍCULO 46. – NORMAS APLICABLES.....	34
ARTÍCULO 47. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	34
TÍTULO XI PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	35
ARTÍCULO 48. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.....	35
ARTÍCULO 49. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.....	37
ARTÍCULO 50. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.....	39
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	40



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	40
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR.....	40
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.....	40
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	40
DISPOSICIONES FINALES	41
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	41
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	42
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	42



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de fútbol sala: Segunda División de Fútbol Sala Femenino, la Segunda División B de Fútbol Sala, la Tercera División de Fútbol Sala y la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala para la temporada 2025/2026, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Segunda División de Fútbol Sala Femenino, la Segunda División B de Fútbol Sala, la Tercera División de Fútbol Sala y la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto definir el marco normativo específico aplicable a las competiciones de carácter no profesional de Fútbol Sala.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general de las competiciones de carácter no profesional corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Comité Nacional de Fútbol Sala, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

Para la competición de Tercera Federación de Fútbol Sala, en virtud de lo dispuesto en el marco estatutario y reglamentario vigente, la RFEF ha delegado en las Federaciones de ámbito autonómico el ejercicio de las funciones organizativas y de desarrollo de la competición.

Las Federaciones de ámbito autonómico ejercerán dichas funciones a través de los órganos y estructuras que tengan establecidos, siendo responsables de la gestión directa de la competición en sus respectivos ámbitos territoriales, sin perjuicio de la colaboración que puedan mantener con la RFEF, otras Federaciones de ámbito autonómico, así como a otros órganos o entidades implicados para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

El orden de partidos de cada competición se determinará por sorteo efectuado por la RFEF. Podrá ser condicionamiento del sorteo el de evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o próximas, así como entre filiales o dependientes.

Si fueran tres o más los clubes afectados por su eventual coincidencia, tendrán prioridad, para salvarla, los dos más antiguos en la categoría de que se trate, entendiéndose que lo son quienes, de manera ininterrumpida o alternativa, hayan estado adscritos a ella durante más temporadas.

Si las coincidencias se produjeran entre clubes de divisiones distintas, sólo se tendrán en cuenta cuando, tras haberse resuelto las de la mayor, ello fuera posible.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LAS COMPETICIONES DE CARÁCTER
NO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES.

1. Las competiciones de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, Segunda División B y División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, se desarrollan por el sistema de puntos a doble vuelta.

En la categoría de Tercera División, el plan de competición lo marca cada federación territorial previa aprobación de la RFEF.

La clasificación final se establecerá con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2. Si a la finalización del campeonato se produjese empate entre dos clubes, el mismo se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará mejor clasificado el que hubiese marcado más goles.

3. Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

- a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos/as, como si los demás no hubieran participado.
- b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.
- c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.
- d) Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal forma que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea de dos o más.

4. Para la clasificación de cara a la Copa de España, si el empate a puntos en la clasificación final de la primera vuelta se produjese entre dos o más clubes, se resolverá:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros de la competición.
- b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.
- c) Por el resultado del o de los partidos jugados entre ellos.

5. Si persistiese el empate una vez aplicadas las normas anteriores, se celebrará un partido de desempate en la fecha y pabellón que determine el órgano competente y en el supuesto de no ser posible por cuestiones de fecha o ser más de dos los clubes empatados se tendrá en cuenta a los que tengan menor número de faltas acumuladas en los partidos jugados entre ellos y si aun así no se resolviese/n el/los empate/s se resolverá a favor de los clubes que obtengan el menor coeficiente resultante de sumar todas las edades de los jugadores que hayan sido alineados.

Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal manera que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.

ARTÍCULO 8. – INCOMPARENCIAS.

1. El club excluido de una competición por doble incomparecencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.
2. Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.
3. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
4. Todo ello, claro está, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.

1. En las competiciones por eliminatorias con formato de ida y vuelta se contabilizará la diferencia de goles entre ambos partidos.

Si al finalizar el tiempo reglamentario de ambos partidos el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En caso de persistir el empate, el resultado favorecerá al equipo que mejor clasificado haya quedado en liga regular o al que haya tenido mejor coeficiente en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

El equipo local en el partido de ida será el que peor haya quedado clasificado en liga regular o peor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

El equipo local en el partido de vuelta será el que mejor haya quedado clasificado en liga regular o mejor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

2. En las competiciones por eliminatorias que se resuelvan a partido único, en aquellos partidos que al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.

Si después de disputarse la prórroga persistiese el empate, se procederá al lanzamiento de cinco (5) penaltis, en la forma estipulada en las reglas de juego FIFA.

El equipo local será el que mejor posición haya tenido en liga regular. Si ambos equipos han quedado en la misma posición, el equipo local será el que mejor coeficiente haya tenido en liga regular.

ARTÍCULO 10. – FILIALES Y DEPENDIENTES.

1. En ningún caso, un filial o dependiente podrá ascender, de forma directa, a categoría superior si a la misma se encontrara adscrito su club patrocinador o equipo principal.

2. En los supuestos en que se establezca la disputa de una fase de ascenso, aquellos equipos que por su condición de dependientes o aquellos clubes que siendo filiales no pudieran optar al ascenso no tendrán derecho a disputar la referida fase, correspondiendo su plaza al inmediatamente mejor clasificado, siempre claro está que no posea ninguna de las anteriores condiciones. Se exceptúan los casos en que, por disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparan los principales o patrocinadores. No obstante, tal participación nunca podrá suponer su ascenso en el supuesto de que operase cualquiera de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente respecto de la filialidad y la dependencia. En estos casos, su plaza la cubrirá la RFEF acuerdo con la normativa vigente.

3. El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior.

5. Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la RFEF.

ARTÍCULO 11. – OTROS ASPECTOS.

1. Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a tres (incluido el/la guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.

2. Producida la reducción de un equipo a menos de tres jugadores/as el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por jugador/a alguno/a, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los/las jugadores/as participantes en el encuentro.

3. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

4. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.

5. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se registrarán por el siguiente patrón:

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).

6. Los sistemas de competición para las competiciones de Fútbol Sala serán las vigentes sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos de fuerza mayor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA** **FEMENINO**

ARTÍCULO 12. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Segunda División de Fútbol Sala Femenino participan un total de cuarenta y ocho clubes.

ARTÍCULO 13. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con 3 grupos de 16 equipos formados según las inscripciones realizadas, pudiendo haber cambios por posibles bajas de algún club.

Será potestad de la RFEF la decisión de la composición de los grupos.

ARTÍCULO 14. – PLAYOFFS DE ASCENSO A PRIMERA RFEF FUTSAL FEMENINA.

Ascenderán 3 equipos a Primera División de Fútbol Sala Femenino.

Se clasificarán para el Playoff de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Femenino los equipos clasificados en 1ª, 2ª, 3ª y 4ª posición de cada grupo con el siguiente formato:

1ª eliminatoria (a doble partido).

Se clasifican los 4 primeros clasificados de cada grupo, los cuales juegan una eliminatoria con formato ida y vuelta entre el 1er y el 4º clasificado de la liga regular y entre el 2º y el 3er clasificado en liga regular. Los enfrentamientos no podrán ser entre los equipos del mismo grupo. Los equipos ganadores de los enfrentamientos pasarán a la siguiente eliminatoria.

2ª eliminatoria (a doble partido).

Se hace un sorteo con los 6 equipos clasificados de la primera eliminatoria, condicionado a que no puedan cruzarse equipos del mismo grupo y siempre que sea posible, los equipos que hayan quedado mejor clasificados en liga regular, se tendrán que enfrentar a los que hayan quedado peor clasificados en liga regular.

Ascenderán a Primera División de Fútbol Sala Femenino los 3 equipos ganadores de la 2ª eliminatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 15. - DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL FEMENINA

1. Descenderán los equipos clasificados en las posiciones 13^a, 14^a, 15^a Y 16^a de cada grupo.
2. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.

ARTÍCULO 16. – ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.

1. Los equipos que disputan este playoff deberán acabar su competición, a más tardar el 24 de mayo de 2026.
2. Las fechas de disputa del playoff serán las siguientes:
 - Ida: 13-14 de junio de 2026.
 - Vuelta: 20-21 de junio de 2026.
 - Estas fechas se podrían modificar bajo común acuerdo de las Federaciones Territoriales implicadas y autorización de la RFEF.
3. Ascenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino 12 equipos de la siguiente manera:

Ascenderán de forma directa los equipos de las 5 Federaciones Territoriales con mayor número de licencias femeninas de fútbol sala de la temporada 2023/2024, a saber:

- Cataluña.
- Galicia.
- Andalucía.
- Castilla-La Mancha.
- Madrid.

Ascenderán a través de un Playoff en formato de ida y vuelta, los equipos de las 14 Federaciones Territoriales restantes, mediante proximidad geográfica, siempre que sea posible.

- Ceuta, Melilla, Islas Baleares, Canarias, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón, Comunidad Valenciana, Región de Murcia y Extremadura.

En los ascensos a Segunda División de Fútbol Sala Femenina y de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Real Federación de Fútbol de Ceuta y la Real Federación Melillense de Fútbol, ambas federaciones podrán tener hasta un máximo de 2 equipos en esta categoría, para lo cual se determina el modo de ascenso de los equipos de dichas federaciones, con base a los siguientes criterios:

- En el supuesto de que alguna de las federaciones, únicamente, tuviera un equipo en la categoría y siempre que la otra federación contara con dos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

equipos en la categoría, dicha plaza correspondería ocuparla a un equipo de la federación con un solo representante, el cual consumiría su ascenso de forma directa.

- Si ambas federaciones tuvieran un equipo en la categoría, le correspondería ocupar la plaza al equipo que resultara ganador del playoff de ascenso que se dispute, a partido único y en sede neutral, entre los equipos de ambas federaciones.
- Si sucediera que ambas federaciones tienen dos equipos representantes en la categoría, dicha plaza será cubierta por el equipo con mejor derecho deportivo de aquellas otras federaciones que no hubiesen conseguido el ascenso a través del playoff.
- Si una vez iniciado el periodo de inscripción de los equipos en las competiciones alguno de los equipos que conforman el grupo (por haber mantenido la categoría o por renuncia a consumir el ascenso) renunciara, por cualquier motivo, a la inscripción, el órgano de competiciones decidirá lo que corresponda en función de lo establecido en el presente acuerdo y de la normativa específica de aplicación establecida en el Reglamento General.
- Si se diera un supuesto no contemplado en el presente acuerdo, el órgano de competiciones decidirá, igualmente, lo que corresponda.

Los 7 equipos ganadores de los enfrentamientos ascenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

4. Los equipos ascendidos podrán ser integrados en un grupo, o en otro, en base a las circunstancias geográficas, siendo potestad de la RFEF la decisión para la composición final de los mismos.

5. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV **BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA**

ARTÍCULO 17. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Segunda División B de Fútbol Sala participan un total de noventa y seis clubes.

ARTÍCULO 18. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en 6 grupos formados según las inscripciones realizadas, teniendo en cuenta que el grupo 6 de Canarias siempre deberá estar formado por 16 equipos canarios. La RFEF podrá condicionar el número de descensos de Segunda División B de Fútbol Sala y/o el número de ascensos de Tercera División de Fútbol Sala para compensar el número de equipos del resto de grupos.

Será potestad de la RFEF la decisión de la composición de los grupos.

ARTÍCULO 19. – PLAYOFF POR EL TÍTULO.

1. La competición se desarrollará por el sistema de liga a doble vuelta.
2. Habrá 3 ascensos a Segunda División de Fútbol Sala Masculino.
3. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.

A. Primera Fase.

Se clasifican los 3 primeros clasificados de cada grupo, los cuales juegan una eliminatoria entre el 2º y el 3er clasificado de la liga regular.

Se hace un sorteo con los 12 equipos clasificados, condicionado a que no puedan cruzarse equipos del mismo grupo y los equipos que hayan quedado mejor clasificados en liga regular, se tendrán que enfrentar a los que hayan quedado peor clasificados en liga regular.

El formato de la eliminatoria será Ida y vuelta.

Los equipos clasificados en 1er lugar quedarán exentos de esta primera fase.

Los equipos ganadores de los enfrentamientos y los equipos clasificados en 1er lugar pasarán a la 2ª fase.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

B. Segunda Fase.

Se hace un sorteo con los 12 equipos clasificados de la primera fase, condicionado a que no puedan cruzarse equipos del mismo grupo, y los equipos que hayan quedado mejor clasificados en liga regular, se tendrán que enfrentar a los que hayan quedado peor clasificados en liga regular.

El formato de la eliminatoria será Ida y vuelta.

Los equipos ganadores de los enfrentamientos pasarán a la 3ª fase.

C. Tercera Fase.

Se hace un sorteo con los 6 equipos clasificados de la segunda fase, condicionado a que siempre que sea posible, los equipos que hayan quedado mejor clasificados en liga regular, se tendrán que enfrentar a los que hayan quedado peor clasificados en liga regular.

El formato de la eliminatoria será Ida y vuelta.

Los ganadores de esta tercera fase serán los 3 equipos que asciendan a Segunda División de Fútbol Sala Masculino.

ARTÍCULO 20. – DESCENSOS.

1. Los descensos se establecerán como viene indicado a continuación, siendo:

- Grupo de 16 equipos: descenderán los equipos clasificados en las posiciones 13ª, 14ª, 15ª Y 16ª.
- Grupos de 15 equipos (si los hubiese): descenderán los equipos clasificados en las posiciones 13ª, 14ª y 15ª.
- Grupos de 14 equipos (si los hubiese): descenderán los equipos clasificados en las posiciones 13ª y 14ª.
- Grupos de menos de 14 equipos (si los hubiese): descenderá el equipo clasificado en la posición 13ª.
- En el grupo de Canarias descenderán los equipos clasificados en las 2 últimas posiciones.

* Según los equipos descendidos de Segunda División de Fútbol Sala Masculino, la RFEF podrá condicionar el número de descensos para compensar el número de equipos de Segunda División B de Fútbol Sala.

2. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **BASES DE COMPETICIÓN DE LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.**

ARTÍCULO 21. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

Estará compuesta por 24 grupos divididos en las siguientes Federaciones Territoriales:

1. Cataluña	7. Navarra	13. Región de Murcia	19. Islas Baleares
2. Cataluña	8. Galicia	14. Comunidad Valenciana	20. La Rioja
3. Comunidad de Madrid	9. Castilla y León	15. Comunidad Valenciana	21. Cantabria
4. Comunidad de Madrid	10. Aragón	16. Castilla- La Mancha	22. Ceuta
5. Principado de Asturias	11. Las Palmas	17. Andalucía	23. Extremadura
6. País Vasco	12. Tenerife	18. Andalucía	24. Melilla

Cada Federación Territorial estructurará la competición de sus grupos, debiendo mandar los planes de competición a la RFEF para que sean autorizados antes del 5 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 22. – ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA.

Ascienden 22 equipos a Segunda División B.

- 15 equipos ascenderán de forma directa:
 - CATALUÑA: 2 plazas de ascenso directas.
 - ANDALUCÍA: 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.
 - CASTILLA-LA MANCHA: 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.
 - GALICIA: 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.
 - COMUNIDAD VALENCIANA 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- COMUNIDAD DE MADRID: 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.
- ARAGÓN: 1 plaza de ascenso directa + 1 plaza de ascenso mediante playoff.
- EXTREMADURA: 1 plaza de ascenso directa.
- REGIÓN DE MURCIA: 1 plaza de ascenso directa
- PRINCIPADO DE ASTURIAS: 1 plaza de ascenso directa.
- PAÍS VASCO: 1 plaza de ascenso directa.
- CASTILLA Y LEÓN: 1 plaza de ascenso directa.
- CANARIAS: 2 plazas de ascenso directas. 1 plaza para la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y 1 plaza para la Federación Tinerfeña de Fútbol. Dichos equipos ascenderán al grupo 6º de Segunda División B.
- 6 equipos ascenderán a través de un playoff.
 - ISLAS BALEARES.
 - CANTABRIA.
 - MELILLA.
 - NAVARRA.
 - CEUTA
 - LA RIOJA.

*Según los equipos descendidos de Segunda División de Fútbol Sala Masculino, la RFEF podrá condicionar el número de ascensos para compensar el número de equipos de Segunda División B de Fútbol Sala.

1. La fecha de disputa del Playoff de Ascenso serán las siguientes:

- Ida: 6-7 de junio de 2026.
- Vuelta: 13-14 de junio de 2026.
- Estas fechas se podrían modificar bajo común acuerdo de las Federaciones Territoriales implicadas y autorización de la RFEF.

Los equipos que disputan este playoff deberán acabar su competición, a más tardar, el 24 de mayo de 2026.

3. Los emparejamientos se llevarán a cabo por proximidad geográfica siempre que sea posible y se llevarán a cabo de la siguiente manera salvo acuerdo de la RFEF en función de posibles eventualidades:

- GALICIA vs. CANTABRIA
- NAVARRA vs. LA RIOJA
- ARAGÓN vs. ISLAS BALEARES



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- MELILLA vs. CEUTA * Para determinar la plaza de ascenso entre Ceuta y Melilla, se disputará una eliminatoria con formato de partido único en sede neutral en vez de con formato de ida y vuelta.
- COMUNIDAD VALENCIANA vs. COMUNIDAD DE MADRID
- ANDALUCÍA vs. CASTILLA-LA MANCHA

La plaza nº 22 en los ascensos a Segunda División B de Fútbol Sala se cubrirá, con base a los siguientes criterios:

Si asciende un equipo canario a Segunda División Masculina, esa plaza nº 22 se asignaría para el grupo canario para compensar el ascenso, siendo el equipo ascendido aquel que habiendo quedado en segunda posición en los grupos 11 (Las Palmas) y 12 (Tenerife) de Tercera División, tenga mejor coeficiente.

Si por el contrario, no asciende ningún equipo canario a Segunda División Masculina, esa plaza nº 22 se asignaría a un equipo peninsular. Dicha plaza corresponderá al equipo perdedor del Playoff de Ascenso a Segunda División B correspondiente a la Federación Territorial que tenga mayor número de licencias masculinas de la temporada 2024/2025.

4. Las eliminatorias se disputarán en formato ida y vuelta.

5. Los equipos ascendidos podrán ser integrados en un grupo, o en otro, en base a las circunstancias geográficas, siendo potestad de la RFEF la última decisión para la composición final de los mismos.

6. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.

ARTÍCULO 23. - DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL

Los descensos a la categoría autonómica los propondrá cada Federación Territorial a la RFEF.

ARTÍCULO 24. – ASCENSOS A TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.

Los equipos que asciendan de categoría territorial a Tercera División serán comunicados por cada Federación Territorial, siempre respetando la consigna de que en la temporada 2025/2026 los grupos tendrán como máximo 16 equipos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI

BASES DE COMPETICIÓN DE DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA.

ARTÍCULO 25. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino participan un total de ciento veintiocho clubes.

ARTÍCULO 26. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. La competición se desarrollará con 8 grupos, con un máximo de 16 equipos por grupo, formados según las inscripciones realizadas.
2. En caso de que los grupos no se puedan conformar por 16 equipos según las inscripciones realizadas, la RFEF tendrá la potestad de ampliar los grupos a 16 equipos con equipos de categoría territorial.
3. Será potestad de la RFEF la decisión de la composición de los grupos.

Se clasificarán 8 equipos para participar en la Copa de España Juvenil de Fútbol Sala, siendo los equipos clasificados en la 1ª posición de cada uno de los 8 grupos al finalizar la primera vuelta.

Se clasificarán 16 equipos para participar en el Campeonato de España Sub-19 Masculina de Clubes Base Fútbol Sala, siendo los equipos clasificados en las posiciones 1ª y 2ª de cada uno de los 8 grupos al finalizar la liga regular.

Se disputará mediante el sistema de liga regular a doble vuelta.

ARTÍCULO 27. – DESCENSOS A CATEGORÍA TERRITORIAL

Descenderán los equipos clasificados en las posiciones 14ª, 15ª y 16ª, excepto en el grupo 8 que descenderán los equipos clasificados en las 2 últimas posiciones.

En todos aquellos grupos que estén configurados con menos de 14 equipos, descenderá el equipo clasificado en última posición.

En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.

ARTÍCULO 28. - ASCENSOS A DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL.

1. Ascenden un total de 23 equipos a División de Honor Juvenil, teniendo en cuenta que la RFEF tendrá la potestad de ampliar los grupos a 16 equipos con equipos de categoría territorial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Para cada grupo se asignarán 3 plazas de ascenso, excepto en el grupo 8 donde se asignarán 2 plazas de ascenso. Dichas plazas se distribuirán de la siguiente manera:

- Grupo 1: Galicia (2), Castilla y León (1)
- Grupo 2: Principado de Asturias (1), País Vasco (1), La Rioja o Cantabria (1) * Dicha plaza se disputará mediante un Playoff con formato ida y vuelta, siendo la ida los días 6-7 de junio de 2026 y la vuelta los días 14-15 de junio de 2026.
- Grupo 3: Cataluña (2), Islas Baleares (1)
- Grupo 4: Comunidad de Madrid (1), Castilla-La Mancha (1), Extremadura (1)
- Grupo 5: Andalucía (2), Ceuta o Melilla: (1)* según acuerdo.
- Grupo 6: Aragón (2), Navarra (1)
- Grupo 7: Comunidad Valenciana (2), Región de Murcia (1)
- Grupo 8: Canarias: (2) 1 Tenerife y 1 Las Palmas.

Las plazas de ascenso se definen por territorialidad y por el nº de licencias masculinas de la temporada 2024-2025.

En los ascensos a División de Honor Juvenil y de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Real Federación de Fútbol de Ceuta y la Real Federación Melillense de Fútbol, ambas federaciones podrán tener hasta un máximo de 2 equipos y un mínimo de 1 equipo en esta categoría, para lo cual se determina el modo de ascenso de los equipos de dichas federaciones, con base a los siguientes criterios:

- En caso de que al finalizar la temporada alguna de las federaciones se quedase sin equipos representantes en la categoría, obtendría el ascenso directo el equipo de esa federación territorial que hubiera obtenido mejor clasificación en la categoría inmediatamente inferior, ello sin necesidad de disputar el playoff de ascenso.
- En el supuesto de que alguna de las federaciones, únicamente, tuviera un equipo en la categoría y siempre que la otra federación contara con dos equipos en la categoría, dicha plaza correspondería ocuparla a un equipo de la federación con un solo representante, el cual consumiría su ascenso de forma directa.
- Si ambas federaciones tuvieran un equipo en la categoría, le correspondería ocupar la plaza al equipo que resultara ganador del playoff de ascenso que se dispute, a partido único y en sede neutral, entre los equipos de ambas federaciones.
- Si sucediera que ambas federaciones tienen dos equipos representantes en la categoría, dicha plaza será cubierta por el equipo con mejor derecho deportivo de aquellas otras federaciones que compongan el grupo y que no hayan conseguido el ascenso según se establece en las Normas Reguladoras y Bases de Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Si una vez iniciado el periodo de inscripción de los equipos en las competiciones alguno de los equipos que conforman el grupo (por haber mantenido la categoría o por renuncia a consumir el ascenso) renunciara, por cualquier motivo, a la inscripción, el órgano de competiciones decidirá lo que corresponda en función de lo establecido en el presente acuerdo y de la normativa específica de aplicación establecida en el Reglamento General.
 - Si se diera un supuesto no contemplado en el presente acuerdo, el órgano de competiciones decidirá, igualmente, lo que corresponda.
4. El número de ascensos podrá ser modificado por la RFEF en función de la composición final de los grupos de División de Honor Juvenil.
5. Será potestad de la RFEF la decisión de la composición de los grupos.
6. En los supuestos de filialidad y dependencia se aplicará la normativa establecida a tal fin.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 29. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se señale por Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 30. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.
- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

Además de los requisitos mencionados, los clubes cuyos equipos quieran inscribirse en las competiciones de Segunda División de Fútbol Sala Femenino y la Segunda División B de Fútbol Sala, deberán presentar el presupuesto del club para la Temporada en la que quieren inscribirse (Temporada T), en la plataforma de Apoyo Económico

ARTÍCULO 31. - MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

Los clubes de Segunda División B de Fútbol Sala y de Segunda División de Fútbol Sala Femenina presentarán la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

A) Antes del 30 de septiembre de la Temporada T (la temporada T es la temporada en que el club de fútbol o, en su caso, el equipo, está participando en la competición):

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).
- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada anterior (T-1).

B) Antes del 31 de diciembre de la temporada T:

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.

C) Antes 30 de marzo de la temporada T:

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

D) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

Además de lo anterior, aquellos clubes de fútbol que estuvieran inscritos en las categorías de Segunda División B de Fútbol Sala deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFFT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y, además, la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo.

ARTÍCULO 32. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 33. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 34. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO VIII **PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 35. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

Los clubes podrán disponer simultáneamente de hasta un máximo de 15 licencias de jugadores/as expedidas por la RFEF por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de 25 licencias de jugadores/as expedidas por la RFEF, ateniéndose a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF, y demás normativas concordantes.

En las competiciones de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, Segunda División B y División de Honor Juvenil, el número mínimo de futbolistas que deben estar inscritos en cada equipo será de 10. En aquellos casos en que los clubes tengan equipos dependientes o clubes filiales con 10 futbolistas inscritos y con posibilidad de ser alineados en el superior o patrocinador, el número mínimo obligatorio de futbolistas inscritos en cada equipo podrá reducirse a 8.

El mismo número de licencias mínimas se aplicará a las otras categorías de ámbito estatal (15 para fútbol sala), enervando la posibilidad de fijar un número distinto a las Federaciones correspondientes en aquellas competiciones de ámbito estatal cuya organización esté delegada en las Federaciones de ámbito autonómico y/o Territorial.

Con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, se podrá autorizar que jugadoras con 14 años cumplidos puedan diligenciar licencia y participar en la competición de Segunda División de Fútbol Sala Femenino siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores legales. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol sala femenino de la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.

ARTÍCULO 36. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en Segunda División de Fútbol Sala Femenina, Segunda División B de Fútbol Sala, Tercera División de Fútbol Sala y División de Honor Juvenil de Fútbol Sala en el único periodo habilitado al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de la RFEF.

2. El periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2025 y finalizará el 2 de marzo de 2025, ambos inclusive.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a estas categorías fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

ARTÍCULO 37. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Los/las árbitros/as deberán ser informados/as, antes del inicio del encuentro, de la relación de los/las futbolistas titulares y eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. El número máximo de jugadores/as inscritos/as en acta para las competiciones de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, Segunda División B de Fútbol Sala, Tercera División de Fútbol Sala y División de Honor Juvenil de Fútbol Sala será de 14.

3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadores de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadores.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 38. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

1. Únicamente, serán anotados/as en acta los/as jugadores/as presentes. A tal efecto, no podrán participar en un encuentro aquellos/as jugadores/as que no figuren en el acta una vez el/la árbitro/a haya dado por iniciado el partido.

2. Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los/las árbitros/as antes del inicio del encuentro.

3. En cualquier caso, se permitirá un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un/a jugador/a reemplazado/a volver nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

4. Un máximo de dieciséis personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el/la delegado/a del mismo, el/la entrenador/a titular, el/la entrenador/a auxiliar, el/la médico/a, fisioterapeuta o ATS, el/la preparador/a físico/a y el/la encargado/a de material, todos/as ellos/ellas habilitados/as con la licencia federativa adecuada a la categoría del partido de que se trate, estando las mismas registradas en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dichos requisitos no podrán inscribirse en el acta del encuentro. También ocuparán el banquillo los/as nueve jugadores/as eventualmente suplentes.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los/as jugadores/as inscritos en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados/as de material, los/as delegados/as de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF, de la Federación de ámbito autonómico y del/de la Delegado/a Federativo/a de Partido, todos ellos deberán estar en posesión de la licencia federativa correspondiente o debidamente habilitada por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IX **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 39. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA.

ARTÍCULO 40. – BALÓN OFICIAL

En estas competiciones será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones, excepto para la categoría de Tercera División y los Playoffs de Ascenso a Tercera División y Segunda División Femenina, en la que el balón será designado por cada Federación Territorial.

ARTÍCULO 41. – ARBITRAJE

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones de Fútbol Sala, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/las árbitros/as el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 42. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas a la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

7. La numeración de los/las jugadores/as será libre, del 1 al 99 como máximo.

ARTÍCULO 43. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.

Los clubes deberán comunicar, fehacientemente, tanto a la RFEF, como al equipo contendiente, los datos del pabellón de juego, fecha y horario del partido, utilizando los módulos de la plataforma de la RFEF creada a tal efecto.

Igualmente, los clubes deberán informar a la RFEF mediante la hoja de inscripción de la instalación oficial de juego habitual para disputar los partidos, así como una instalación alternativa en caso de no poder usar la oficial de juego habitual.

En el caso de que un club no tenga disponible ni la instalación oficial habitual ni la instalación alternativa para disputar un partido de cualquier competición oficial, la RFEF podrá poner a disposición del club una instalación para poder disputar dicho partido.

ARTÍCULO 44. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado a la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 45. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. El horario oficial de los partidos, en función de la categoría, será el siguiente:

Segunda División de Fútbol Sala Femenino, Segunda División B y División de Honor Juvenil:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: entre las 16:00 y las 20:00 h.
- b) Domingos: entre las 11:00 y las 13:30 h.

Los horarios de los encuentros donde estén implicados equipos de Baleares, Canarias o Ceuta y Melilla serán los siguientes:

- a) CANARIAS: sábados 16:00 h.
- b) CEUTA Y MELILLA: sábados de 16:00 a 19:00 h.
- c) BALEARES: sábados de 12:00 a 16:00 h.

Estos horarios deberán aplicarse tanto en la Península como en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y 13:00 h. y entre las 17:00 y 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, bajo autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas de Competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios para facilitar los desplazamientos a los equipos que jueguen de visitante.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En las semanas que haya concentraciones de la Selección Española Femenina Sub-23 Sub-21, Sub-19 y Sub-17, la jornada de liga previa a dicha concentración en SEGUNDA FEDERACIÓN FÚTBOL SALA FEMENINA, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado en horario entre las 16:00 y las 20:00 h.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 15 (10 de enero de 2026)
- Jornada 17 (24 de enero de 2026)
- Jornada 18 (7 de febrero de 2026)
- Jornada 20 (21 de febrero de 2026)
- Jornada 27 (18 de abril de 2026)
- Jornada 29 (9 de mayo de 2026)

En las semanas que haya concentraciones de la Selección Española Masculina Sub-21, Sub-19 y Sub-17, la jornada de liga previa a dicha concentración en DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado en horario entre las 16:00 y las 20:30 h.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 3 (25 de octubre de 2025)
- Jornada 17 (14 de febrero de 2026)

Para cambios en el horario oficial de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 1 semana de antelación al equipo visitante y a la RFEF, excepto en los partidos extrapeninsulares, en los que el equipo local deberá avisar con un mínimo de 15 días de antelación.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

Los partidos que tengan una distancia de más de 550 KM. entre contendientes, deberán disputarse en la franja horaria de los sábados entre las 18:30 y las 20:00 h. y los domingos entre las 11:00 y las 12:00 h. Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, bajo autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas Reguladoras.

Para SEGUNDA DIVISIÓN B y DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL y con carácter excepcional, la franja horaria en la Federación Canaria de Fútbol será la siguiente:

- a) Viernes: entre las 21:00 y las 23:00 h. (entre equipos de la misma isla).
- b) Sábados: entre las 12:00 y las 19:00 h.
- c) Domingos: entre las 11:00 y las 14:00 h.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL y con carácter excepcional, la franja horaria para toda la temporada en los encuentros a disputar entre equipos de una misma Federación Territorial será la establecida, salvo que una Federación Territorial, por causas necesarias y justificadas, establezca una franja horaria diferente, debiendo ser comunicada ésta a la RFEF para su aprobación. Esta comunicación debe estar en poder de la RFEF antes del inicio de la competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios según la disponibilidad de los desplazamientos.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa del Rey, Copa de la Reina o Campeonato de España de Clubes.

Para DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL, también se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de la primera vuelta de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de clasificación para la Copa de España Juvenil.

Tercera División:

Cada Federación de ámbito autonómico integrada en la RFEF establecerá el horario oficial de los partidos de los grupos en los que compitan únicamente clubes de su ámbito geográfico.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa.

Las consecuencias disciplinarias derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición se regulan en el Código Disciplinario RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO X **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 46. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 47. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol Sala.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Juez de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

Para la competición de Tercera Federación de Fútbol Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Código Disciplinario, se establecerá un Juez Disciplinario Único para cada grupo como órgano competente para cuestiones disciplinarias, cuyo nombramiento se realizará conforme a las previsiones contenidas en el meritado Código.

Las decisiones del Juez Disciplinario son recurribles ante el Juez de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF. En todo caso, los recursos frente a las decisiones del Juez deben presentarse ante la Federación de Ámbito Autonómico, que la remitirá junto con copia del expediente al Comité de Apelación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO XI **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 48. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 49. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 50. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieran disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta el final de temporada.